

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	MATRIMONIO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2022- 00042-00
CONTRAYENTES:	JAINER JOSE POLO PUENTES Y DORIELA HERRERA VELASQUEZ
FECHA:	5 DE MAYO DE 2022

Revisado el proceso de la referencia, encuentra este despacho, que en auto del 18 de abril del presente año, se inadmitió la solicitud de matrimonio de la referencia, concediendo a los contrayentes el plazo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., con el fin de que realizaran la subsanación de la misma.

Sin embargo, al día de hoy dicho plazo se encuentra vencido sin que por parte de los solicitantes se hubiese presentado escrito de subsanación a la solicitud de matrimonio.

En razón a lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P. se rechazará la presente solicitud ordenando su archivo.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHIVARSE la presente actuación.

TERCERO: contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CÉSAR ANDRÉS TERNERA MERCADO
JUEZ**